

DECRETO N° 67

Decreto Supremo N° 67 modifica el DFL N° 110 de 2004 del Ministerio de Salud



Busca igualar derechos de salud a todos los habitantes del territorio nacional, esto incluye a la personas migrantes, siendo un gran avance en equidad.

Es una importante medida de salud pública puesto que la salud es una construcción colectiva y la cobertura de salud de toda la población, especialmente la que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad, va en beneficio de toda la población.

¿Qué resuelve?

Desde un punto de vista del financiamiento, regulariza una situación existente (pagarés impagos en el nivel hospitalarios y prestaciones de salud de población sin percapitar en APS).

Decreto Supremo N° 67

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



Legislación chilena



Tipo Norma	:Decreto 67
Fecha Publicación	:10-03-2016
Fecha Promulgación	:29-05-2015
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:MODIFICA DECRETO N° 110 DE 2004, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA CIRCUNSTANCIAS Y MECANISMOS PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS COMO CARENTES DE RECURSOS O INDIGENTES
Tipo Versión	:Única De : 10-03-2016
Inicio Vigencia	:10-03-2016
Id Norma	:1088253
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1088253&f=2016-03-10&p=

MODIFICA DECRETO N° 110 DE 2004, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA CIRCUNSTANCIAS Y MECANISMOS PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS COMO CARENTES DE RECURSOS O INDIGENTES

Núm. 67.- Santiago, 29 de mayo de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 50, 131, 132, 133, 160, y 162 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes; la Convención sobre los derechos del niño; el dictamen N° 34.638 de 2013 de la Contraloría General y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- El aumento de personas migrantes en el país, que aún no poseen documentos de inmigración.
- La indefensión en que se encuentran estas personas cuando presentan una

Decreto Supremo N° 67



Considerando:

- El aumento de personas migrantes en el país, que aún no poseen documentos de inmigración.
- La indefensión en que se encuentran estas personas cuando presentan una enfermedad o situación de salud que requiere de asistencia profesional.
- La obligación legal de los organismos del Sistema Público de Salud de otorgar atención de salud a los habitantes.
- La necesidad de dar respuesta a las necesidades de prestaciones de salud que presentan las personas migrantes sin permiso oficial de residencia en el país,

Decreto:

Modifícase el decreto N° 110 de 2004, del Ministerio de Salud, que fija circunstancias y mecanismos para acreditar a las personas como carentes de recursos o indigentes, en la forma que a continuación se indica:

Agrégase en el artículo 2° la siguiente circunstancia N° 4, a continuación de la circunstancia N° 3:

"Circunstancia N° 4:

Tratarse de una persona inmigrante que carece de documentos o permisos de residencia, que suscribe un documento declarando su carencia de recursos."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 67 de 29-05-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Circular N° A 15/04 del 13/06/2016



CIRCULAR N° A 15 / 04 /

SANTIAGO, 13 JUN. 2016

**IMPORTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA N° 4
DEL DECRETO SUPREMO N° 110, DE 2004, AGREGADA POR EL DECRETO SUPREMO N°67, DE 2015,
AMBOS DEL MINISTERIO DE SALUD**

El Decreto Supremo N° 110 de 2004, del Ministerio de Salud, fija circunstancias y mecanismos para acreditar a las personas como carentes de recursos o indigentes – Tramo A de FONASA –, dando fórmulas de cálculo para ello; dicho decreto fue modificado por el Decreto 67 de 2015, de este Ministerio, el que incorporó una cuarta circunstancia de carencia de recursos consistente en: “(4ª) *Tratarse de una persona inmigrante que carece de documentos o permisos de residencia, que suscribe un documento declarando su carencia de recursos*”, permitiendo así que las personas en dicha circunstancia, puedan ser considerados beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud.

Circular N° A 15/04 del 13/06/2016



CONSIDERACIONES GENERALES

Esta nueva circunstancia, no se aplica a las personas en situación migratoria regular, quienes tienen acceso al sistema de salud en iguales condiciones que los nacionales, pudiendo optar por el sistema público o privado de salud. En este caso, la calificación de derechos como beneficiario de FONASA se realizará de acuerdo a los procedimientos de aplicación general, siendo además aplicable el convenio de colaboración suscrito por FONASA con el Ministerio del Interior, referido a visas en trámite.¹

Los bienes públicos de salud deben entregarse a todas las personas, independiente de la concurrencia o aplicación de los seguros de salud, pues aquellos son de acceso universal. Estas prestaciones generan beneficios que van más allá de lo individual, porque protegen a toda la población, en su carácter de preventivos y de promoción de la salud; tales como, vacunas, prestaciones de salud sexual y reproductiva, alimentación complementaria, prestaciones referidas a enfermedades transmisibles ITS, TBC, VIH, educación sanitaria, entre otros.

Las mujeres embarazadas hasta 12 meses después del parto y los niños menores de 6 años no están en la necesidad de ampararse en esta circunstancia de manera directa, puesto que el acceso al sistema de salud para estos grupos es universal.² Además, estos grupos tienen acceso a una visa de residencia especial que les permite regularizar su situación migratoria en el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM) (Convenio MINSAL/ DEM, 2008); esta visa, en el caso de los menores es válida hasta los 18 años, pudiendo acceder al sistema de salud, en iguales condiciones que los nacionales. No obstante, la opción de regularizar la situación migratoria es la ideal, pues existen otras barreras de acceso que hacen necesario que para estos grupos de personas en condición de inmigrantes existan ambas opciones.

Circular N° A 15/04 del 13/06/2016



INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LA NUEVA CIRCUNSTANCIA DEL DECRETO SUPREMO N°110, DE 2004, AGREGADA POR EL DECRETO SUPREMO N°67, DE 2015, AMBOS DEL MINISTERIO DE SALUD

Circunstancia: *“(4º) Tratarse de una persona inmigrante que carece de documentos o permisos de residencia, que suscribe un documento declarando su carencia de recursos.”*

I. Calificación de Carencia de Recursos.

En el caso de que una persona inmigrante que carezca de documentos o permisos de residencia, solicite una atención de salud y se declare carente de recursos, la “Unidad de admisión o SOME” derivará a la persona al funcionario o funcionaria “Calificador de Derechos” del establecimiento de salud.

El funcionario o funcionaria “Calificador de Derechos” del establecimiento de salud deberá:

1. Entrevistar a la persona.
2. Confirmar la carencia de afiliación a un régimen previsional, descartar la existencia de convenios o leyes que le den derecho a atención médica (como refugiado o víctima de trata de persona, convenios con otros países).^{4 5}
3. Entregar y facilitar que la persona complete el “Formulario tipo de Carencia de Recursos” que deberá ser firmado por el declarante. En el caso de niños, niñas y adolescentes, el formulario deberá ser firmado por el padre, la madre o el adulto responsable del menor, debidamente identificados.

³ RUN - El Rol Único Nacional es el número de identificación única e irrepetible que asigna el Servicio de Registro Civil e

Circular N° A 15/04 del 13/06/2016



4. Solicitar documentación:
 - a. Fotocopia de documentos de identidad pasaporte, DNI del país de origen u otro documento nacional, no vigente.
 - b. Certificar domicilio mediante, documentos comprobatorios, tales como, boletas o recibos de servicios básicos como electricidad, agua u otra, certificado de matrícula escolar de los hijos, informe municipal, certificado de residencia de la junta de vecinos, certificado de hogar o residencia sociales.
5. En el caso que la persona inmigrante no cuente con documentos de identidad de su país de origen o ninguna otra identificación, se asumirá una condición de indocumentado total y será derivada al trabajador o asistente social del establecimiento hospitalario o de atención primaria, quien verificará su situación social y la calificación de carencia de recursos, a través de un informe social, entendiendo que estos casos, posiblemente, son los de mayor vulnerabilidad.
6. Una vez ratificada la carencia de recursos, el funcionario o funcionaria calificador de derechos enviará en forma inmediata vía correo electrónico los antecedentes entregados por el solicitante a la sucursal de FONASA asignada con copia al correo beneficiarios@fonasa.cl.
7. FONASA verificará la documentación enviada y procederá a crear un **número de atención de salud provisorio** (Número Provisorio de Identificación) para ser asignado a la persona inmigrante que configura esta nueva circunstancia, cuyo objetivo es su acreditación como beneficiario del Tramo A del Seguro Público de Salud, el que tendrá validez a nivel nacional para requerir atención en los establecimientos de la red de atención de salud pública.
Dicha numeración, servirá como identificación para ser reconocido como usuario del sistema de salud, comenzará desde el X00.000.000-X y podrá ser sustituido si, producto de la regularización de documentos migratorios, la persona adquiere un permiso de residencia y con esto, su RUN.

beneficiariosDZCN@fonasa.cl

CONVENIO MIGRANTE CON VISA EN TRÁMITE SIN CONTRATO



Se verifica su identificación y situación migratoria

Se otorga un N° de identificación provisorio otorgado por FONASA

Se ingresa a la base de datos de FONASA como beneficiario

MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR



- DOCUMENTOS A PRESENTAR:
- PASAPORTE o DNI o INFORME SOCIAL
- VOUCHER DE LA PDI
- COMPROBANTE DE DOMICILIO

- ASISTENTE SOCIAL ENVÍA LA DOCUMENTACIÓN JUNTO AL FORMULARIO DE CARENCIA AL MAIL beneficiariosDZCN@fonasa.cl PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMERO PROVISORIO

MIGRANTES REGIÓN DE COQUIMBO

VISA EN TRÁMITE



RANKING DE PAISES 2017	
VENEZUELA	57
COLOMBIA	47
HAITI	24
BOLIVIA	7
PERÚ	5
ECUADOR	4
ITALIA	3
ARGENTINA	1
BRASIL	1
ESTADOS UNIDOS	1
GUATEMALA	1
PANAMÁ	1
TOTAL	152

RANKING DE PAISES 2018	
VENEZUELA	207
COLOMBIA	70
BOLIVIA	31
PERÚ	25
HAITI	21
ARGENTINA	10
ECUADOR	9
BRASIL	1
COSTA RICA	1
CUBA	1
FILIPINAS	1
MÉXICO	1
REPÚBLICA DOMINICANA	1
TOTAL	379

RANKING DE PAISES 2019	
VENEZUELA	174
COLOMBIA	23
BOLIVIA	8
PERU	6
HAITI	3
ARGENTINA	2
PARAGUAY	2
CHINA	1
ECUADOR	1
MEXICO	1
TOTAL AL 25/06/19	221

MIGRANTES REGIÓN DE COQUIMBO IRREGULAR



RANKING DE PAISES 2017	
HAITI	58
VENEZUELA	50
COLOMBIA	49
PERÚ	23
BOLIVIA	21
ARGENTINA	8
REPÚBLICA DOMINICANA	7
ECUADOR	6
MÉXICO	2
PARAGUAY	2
ALEMANIA	1
HONDURAS	1
TOTAL	228

RANKING DE PAISES 2018	
VENEZUELA	150
HAITI	128
COLOMBIA	60
BOLIVIA	29
PERÚ	20
ECUADOR	17
REPÚBLICA DOMINICANA	6
ARGENTINA	5
CUBA	2
MÉXICO	1
FILIPINAS	1
MÉXICO	1
REPÚBLICA DOMINICANA	1
TOTAL	423

RANKING DE PAISES 2019	
VENEZUELA	165
COLOMBIA	25
HAITI	24
ECUADOR	11
PERU	10
BOLIVIA	9
REP. DOMINICANA	7
BRASIL	5
CUBA	4
ARGENTINA	3
ESTADOS UNIDOS	1
HONDURAS	1
TOTAL AL 25/06/19	265

MIGRANTES PÁGINA WEB FONASA



- ▶ ¿Puedo obtener la cobertura y beneficios de Fonasa si soy extranjero?
- ▶ ¿Puedo ser parte de Fonasa si no tengo regularizada mi situación migratoria?
- ▶ ¿Qué debo acreditar para recibir una licencia médica?

Servicios [Visita nuestra sucursal más cercana](#)

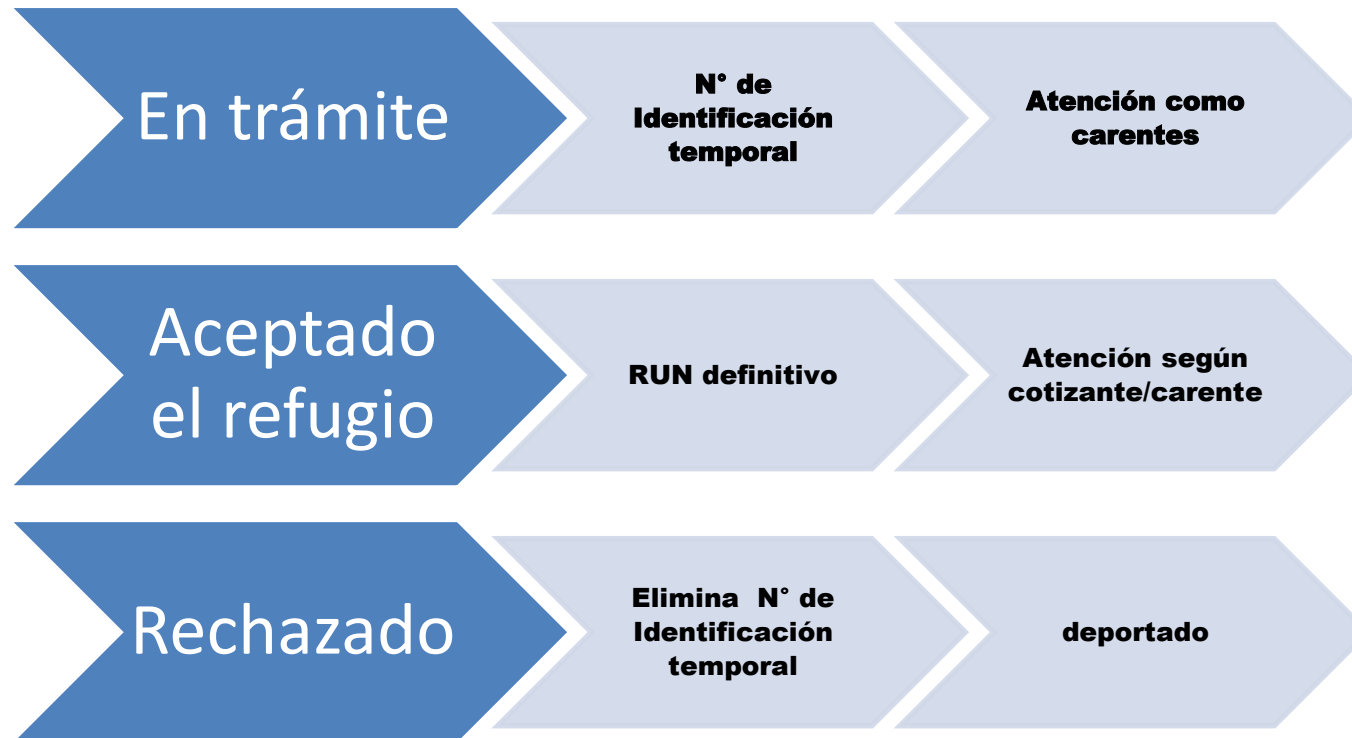
La comunidad haitiana puede llamar al Call Center de FONASA, al 600 360 3000, para ser atendidos por ejecutivos en su misma lengua.

No aplica si está en Chile con una visa de turismo, ya que debe atenderse bajo la cobertura de los seguros médicos exigidos para el viaje, u otros que haya contratado.

CONVENIO EXTRANJEROS SOLICITANTES DE REFUGIO



Convenio de colaboración, entre Fonasa y Depto. de Extranjería y Migración, el cual es centralizado.



CONVENIOS INTERNACIONALES



Chile ha celebrado distintos Convenios con países de Europa y América Latina, que abordan situaciones de previsión social y sanitaria

CONVENIO CON ESPAÑA



Los ciudadanos españoles y los chilenos, ya sean activos o pasivos, y sus cargas familiares, pueden acceder a las prestaciones de salud en el otro país, en iguales condiciones que los nacionales. Para incorporarse a FONASA deben presentar un certificado de estancia en Chile, habitual o temporal, otorgado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de la ciudad en que reside en España

CONVENIO CON OTROS PAÍSES



Las personas que reciban una pensión en su país de origen y estén en nuestro país, se acogen al sistema de salud en las mismas condiciones que los nacionales, debiendo efectuar las cotizaciones de salud en el organismo correspondiente.

En Chile, su pensión es convertida en pesos chilenos y se les calcula el 7% en la Superintendencia de Pensiones, la que es pagada en la sucursal.

CONVENIO CON OTROS PAÍSES

- **Alemania - Noruega - Austria - Luxemburgo**
- **Argentina - Perú - Bélgica - Québec**
- **Brasil - Portugal - Canadá - Uruguay**
- **Colombia - República Checa - Dinamarca**
- **España - Suecia - Ecuador - Finlandia**
- **Suiza - EE.UU - Francia - Australia**
- **Holanda**

